



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:

CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Viernes, 25 Febrero 1938

Núm. 56.—Página 1019

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes relativas a nombramientos, traslados y vuelta al servicio activo de los funcionarios de la Administración de justicia que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular nombrando como suplente del Tribunal de Oposiciones, para Tenientes médicos del Cuerpo de Sanidad de Aviación, a don Pablo Bilbao Lumbreras.—Página 1020.

Otra circular convocando un curso para cubrir veinticinco plazas de especialistas de instrumentos de a bordo.—Página 1020.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Orden disponiendo se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de Economía, su titular don Demetrio D. de Torres, y cese en dicho cometido el Director general de Abastecimientos, don Trifón Gómez San José.—Página 1021.

Otra dando instrucciones encaminadas al cumplimiento del Decreto de 6 de Enero último, relativo a la recogida de las emisiones de bonos, billetes y monedas puestas en circulación por particulares, Empresas o Corporaciones. — Página 1021.

Otra autorizando la circulación de los libros móviles y de Correos en sustitución de la moneda fraccionaria, entre tanto se procede a su acuñación.—Página 1022.

Otra disponiendo se proceda, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la inmediata elaboración de certificados provisionales de moneda divisionaria de cincuenta céntimos de peseta, hasta la suma de veinte millones de pesetas, y cuyas características se especifican. Página 1022.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes relativas a nombramientos, antigüedad en los empleos, retiros y rectificación de concesión de empleo, del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) y disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana a que se refieren las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1022.

Otra creando una Sección de Ordenanzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), integrada por inválidos de dicho Cuerpo, y cuya inutilidad haya sido adquirida en actos de guerra y funciones del servicio.—Página 1023.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Órdenes relativas a licencias por enfermedad, concesión de subvenciones, por desplazamiento, y jubilaciones del personal docente de este Departamento que se cita en las

disposiciones que se insertan.—Página 1024.

Otra desestimando el recurso contra la sanción impuesta al Maestro nacional don Francisco Pérez de Gracia.—Página 1025.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden ampliando hasta el día 10 del próximo mes de Marzo el plazo fijado en el apartado III en la Orden ministerial de 29 de Enero último, relativa al reingreso del personal facultativo de Obras Públicas en sus respectivos escalafones. Página 1025.

Otra disponiendo queden requisados, a disposición de la Subsecretaría de Aviatamento, los Motoveleros que se citan de la matrícula de Baleares.—Página 1026.

Otras separando definitivamente del servicio y causen baja en sus respectivos escalafones, los funcionarios de Obras Públicas que se citan en sus respectivas disposiciones.—Página 1026.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Órdenes aprobando las relaciones que se insertan, en sus respectivas disposiciones, de los elementos que han sido clasificados como desafectos al régimen.—Página 1030.

Otra concediendo los ascensos para cubrir las vacantes en el Cuerpo Administrativo de este Departamento, a favor de los funcionarios que se mencionan.—Página 1032.

ADMINISTRACION CENTRAL
HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Ofi-
 cial de Contratación de Moneda.—
 Fijando los cambios de divisas ex-
 tranjeras para el día de la fecha.—
 Página 1032.

*Dirección general del Timbre y Mo-
 nopositos.*—Lotería Nacional.—Nota
 de los números y poblaciones a que
 han correspondido los premios ma-
 yores del sorteo celebrado el día 21
 del actual, y prospecto de premios

para el sorteo que ha de celebrarse
 el día 1.º de Marzo próximo.—Pá-
 gina 1032.

ANEXO ÚNICO. — Anuncios de previo
 pago. Requisitorias. Sentencias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta for-
 mulada por la Fiscalía general de
 la República,

Este Ministerio ha resuelto nom-
 brar, con carácter interino, Teniente
 fiscal de la Audiencia de Albacete,
 a don Arturo Torres Pozuelo, que es
 el Abogado fiscal interino más an-
 tigo de los de la expresada Au-
 diencia.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-
 nisterio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala
 de gobierno del Tribunal Supremo,
 y de conformidad con lo prevenido
 en el artículo 17 del Decreto de 6
 de Agosto de 1937, convertido en
 Ley por la de 21 de Octubre si-
 guiente,

Este Ministerio ha dispuesto que
 don Eduardo Capó y Bonnafous, que
 venía desempeñando el cargo de Pre-
 sidente del Tribunal Popular de Ba-
 za, pase a prestar sus servicios a
 la Secretaría Técnica del Tribunal
 Supremo, asignándosele, de confor-
 midad con lo establecido en el pá-
 rrafo segundo del propio artículo,
 el sueldo correspondiente a Magis-
 trado, de ascenso, que es el que ve-
 nía percibiendo como Presidente del
 mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-
 nisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de
 depuración de la Administración de
 justicia, elevada por la Sala de go-
 bierno del Tribunal Supremo, y vis-
 ta la efectuada por la Comisión de-
 puradora de Madrid.

Este Ministerio, a tenor de lo pre-
 ceptuado en el apartado e) del De-
 creto de la Presidencia del Consejo
 de Ministros de 27 de Septiembre
 de 1936, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Orden de 1.º

de Diciembre de 1936, por la que se
 declaró separado definitivamente del
 servicio al Magistrado del Tribunal
 Supremo, don Francisco de Cárde-
 nas y de la Torre, a quien se jubila
 con el haber que por clasificación
 le corresponda, y a tenor de lo pre-
 ceptuado en el apartado c) del ar-
 tículo 3.º del Decreto de la Presi-
 dencia del Consejo de Ministros de
 27 de Septiembre de 1936, decla-
 rándole el derecho al percibo de los
 haberes de jubilación a partir del
 1.º de Diciembre de 1936, fecha en
 que fué acordada la separación que
 por esta Orden se anula.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-
 nisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación
 elevada a este Ministerio por el ex-
 celentísimo señor Fiscal general de
 la República, proponiendo que rein-
 grese en el servicio activo de la Car-
 rera fiscal don Juan González-
 Ocampo;

Resultando: Que por Orden minis-
 terial de 3 de Marzo de 1937, el se-
 ñor González-Ocampo, Fiscal pro-
 vincial, de entrada, en situación de
 excedencia forzosa, fué separado de-
 finitivamente de la Carrera, con pér-
 dida de cuantos derechos pudieran
 corresponderle;

Considerando: Que en la propues-
 ta de depuración formulada por el
 Tribunal Supremo a la vista de la
 realizada por la Comisión depura-
 dora de la Administración de justi-
 cia de la provincia de Madrid, se
 propone el reingreso del señor Gon-
 zález-Ocampo por no haberse com-
 probado las causas que motivaron
 su destitución,

Este Ministerio ha resuelto que
 quede sin efecto ni valor alguno la
 Orden de 3 de Marzo de 1937, por la
 que se separó de la Carrera fiscal
 al Fiscal provincial, de entrada, don
 Juan González-Ocampo, quien se in-
 corporará al servicio activo pasando
 a prestar sus servicios a la Audien-
 cia de Ciudad Real, para actuar en
 el Tribunal Popular de Castuera,
 teniendo derecho al percibo de los
 haberes correspondientes a su cate-
 goría y en la situación de exceden-
 cia forzosa, a partir del día 3 de
 Marzo de 1937.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-
 nisterio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ilmo Sr.: Nombrado por Orden
 circular número 2844 de 20 del ac-
 tual ("Diario Oficial" número 45
 Página 552, columna 1.ª) el Tribu-
 nal de Oposiciones para Tenientes
 Médicos del Cuerpo de Sanidad de
 Aviación, he resuelto ampliar la ci-
 tada Orden circular en el sentido
 de designar, como suplente del men-
 cionado Tribunal, al Mayor Médico
 del Cuerpo de Sanidad Militar "Al
 Servicio del Arma de Aviación", don
 Pablo Bilbao Lumbreras.

Lo comunico a V. I. para su co-
 nocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938

P. D.,

ANTONIO CAMACHO

Señores..

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso
 con arreglo a las siguientes condi-
 ciones:

Artículo 1.º En la Escuela de Me-
 cánicos se verificará un curso para
 cubrir 25 plazas de especialistas en
 instrumentos de a bordo, entre es-
 pañoles mayores de 18 años y meno-
 res de 26.

Art. 2.º Las instancias se dirigi-
 rán a la Subsecretaría de Aviación
 (Ministerio de Defensa Nacional),
 Barcelona, y el plazo de admisión
 de las mismas terminará trans-
 currido un mes, a partir de la publi-
 cación de la presente Orden en la
GACETA DE LA REPUBLICA,
 debiendo ir acompañadas de los do-
 cumentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al ré-
 gimen expedido por cualquiera de
 los partidos políticos o Agrupacio-
 nes sindicales afectas al Frente Po-
 pular, haciendo constar la fecha de
 ingreso, en el que además se harán
 responsables de su conducta dos per-
 sonas de garantía del mismo parti-
 do o agrupación sindical. Asimismo
 acompañarán documentos demostra-

nivos de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, etc. Cuando a consecuencia de las debidas averiguaciones esta Subsecretaría estime procedente la baja de algún alumno, esta sanción se cumplirá inmediatamente sin que asista al alumno derecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares.

Quiénes no puedan presentar el Certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en terreno faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración, será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

c) Consentimiento paterno, los que lo precisen.

d) Tendrán preferencia para el ingreso aquellos que mediante certificado, acrediten haber trabajado como relojero u operario en aparatos o mecanismos de precisión.

Art. 3.º Sufrirán un examen teórico y otro práctico que se ajustará al siguiente programa:

Examen teórico: Cultura general. Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de Aritmética, con números enteros, quebrados y decimales. Proporcionalidad. Coeficiente de importancia 2.

Examen práctico: Ajuste de una pieza y montaje de un mecanismo de precisión (por ejemplo: de un mecanismo de relojería). Coeficiente de importancia 3.

Art. 4.º Los solicitantes serán llamados por grupos que harán su presentación personal en la Escuela de Mecánicos el día que se les avise. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes o, en su defecto, por las civiles.

Art. 5.º Los declarados útiles que hayan aprobado en los exámenes teórico y práctico, serán nombrados alumnos de aparatos de a bordo y percibirán, además del haber, pan y demás devengos que les correspondan como individuos del Ejército, un jornal de 3 pesetas diarias hasta la terminación del curso.

Art. 6.º El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, bien entendiéndose que los que por cualquier con-

cepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar, deberán cursar solicitud renunciando a dicha categoría.

Art. 7.º Los individuos admitidos para seguir el curso de aparatos de a bordo lo serán como voluntarios por dos años prorrogables, a petición del interesado, y a juicio de la autoridad correspondiente.

Art. 8.º Los citados alumnos alternarán con las enseñanzas que reciban en la Escuela la instrucción militar, adquiriendo también los conocimientos para Cabo y Sargento.

Art. 9.º A los alumnos que por falta de aplicación, ineptitud u otra cosa cualquiera fueren dados de baja en la Escuela, no se les contará como servicio en filas el tiempo de permanencia en la misma, volviendo a la vida civil los paisanos, y los militares a sus Cuerpos, armas o servicios de procedencia.

Art. 10. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de tres meses, se les entregará a los que le terminen con aprovechamiento un Título provisional de ESPECIALISTA EN INSTRUMENTO DE A BORDO, siendo ascendido al empleo de Cabo de dicha especialidad, pasando a percibir desde este momento un jornal de 5 pesetas.

Art. 11. A los seis meses de la concesión del título provisional y de haber prestado, por lo menos, tres meses de servicio en Escuadrillas mediante informes favorables, militar del Jefe de Escuadrilla y Profesional del Jefe de Mecánicos de la Unidad donde hayan trabajado, podrán obtener el título definitivo de Especialistas en Instrumentos de a bordo, con un jornal de 750 pesetas.

Art. 12. Al terminar su compromiso de voluntarios podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos de Aviación mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, y pasarán a percibir el jornal de 12 pesetas. Los ascensos a este personal se efectuarán con arreglo a las normas generales en el Arma de Aviación.

Art. 13. Los que por ineptitud en su especialidad no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Especialistas en aparatos de a bordo, o no alcanzaran el título durante el plazo de su compromiso, serán licenciados, pudiendo solicitar su reenganche en la Escala de Tropa de Aviación militar, con su empleo, siguiendo las vicisitudes de la misma, siendo anulado el título de Especialista de Instrumentos de a bordo que se les expidió.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
ANTONIO CAMACHO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo el titular de la Subsecretaría de Economía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la misma, y cese en él el Director general de Abastecimientos, don Trifón Gómez San José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del Decreto de 6 de Enero del corriente año, relativo a la recogida de las emisiones de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, puestas en circulación por particulares. Empresas o Corporaciones.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las entidades emisoras encomienden, necesariamente, a un establecimiento bancario, de los que operen en la plaza, o, en defecto del mismo, de los que radiquen en la plaza más próxima, la función del canje al público de las emisiones que deben ser recogidas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Enero citado; cuyas operaciones se llevarán a cabo por cuenta de entidad emisora y con arreglo a las normas e instrucciones que dicte la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.

2.º Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, las entidades emisoras comunicarán, por telégrafo, a la Dirección general del Tesoro, los establecimientos bancarios que han sido elegidos para realizar las expresadas operaciones de canje. En el mismo telegrama comunicarán, asimismo, las clases y valores de los billetes emitidos por ellas, así como el importe de los que hubiesen emitido, y la cuantía de los que se hallen en circulación.

3.º La Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, por sí o por las Autoridades a sus órdenes, designará los Inspectores que tenga por conveniente, al efecto de comprobar que las operaciones de recogida se hacen de conformidad con las instrucciones cursadas a los establecimientos bancarios, y que prácti-

carán, asimismo, las operaciones de inutilización de los billetes, bonos o vales que hayan sido recogidos.

4.º La Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro comunicará las instrucciones oportunas para la mejor realización de lo establecido en el indicado Decreto de 9 de Enero último y en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de Diciembre último facultó al Ministro de Hacienda y Economía para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria en cantidad suficiente al normal desenvolvimiento de las transacciones mercantiles, hoy dificultadas por la escasez de dicha moneda, determinada por el atesoramiento que de aquélla, y con el fin de obstaculizar, han hecho elementos desafectos al régimen; de otra parte, el Decreto de 9 del pasado ha dispuesto que, en el plazo de un mes, prorrogado hasta el día 23 del actual, queden retirados todos los vales, bonos y billetes emitidos por particulares, organismos y entidades. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre viene trabajando con toda actividad e intensidad en la labor que se le ha encomendado: ha acuñado la moneda de cincuenta céntimos de peseta que se le encargó por Orden de 31 de Diciembre; ha elaborado los Certificados provisionales de moneda divisionaria a que se refiere la Orden de 11 de Enero; está trabajando sin interrupción en la confección de efectos timbrados que demandan las necesidades normales de la Administración, y prepara los elementos necesarios para la acuñación de la moneda fraccionaria.

Es necesario prevenir la dificultad que podría presentarse por la escasez de dicha moneda en el lapso de tiempo que, forzosamente, ha de mediar hasta que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda terminar la acuñación que está efectuando, y, a este fin, se ha considerado lo más conveniente autorizar, con carácter transitorio, la circulación de timbres móviles y de correos, como ya se hizo en diferentes países durante la guerra europea; y, para facilitar su conservación y manejo, tales timbres irán adheridos a discos de cartón.

Tan pronto como la nueva moneda fraccionaria sea puesta en circula-

ción, se procederá al canje de los sellos habilitados en su sustitución.

Con el fin expresado,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con carácter transitorio, se autoriza la circulación, en sustitución de la moneda fraccionaria autorizada por el Decreto de 24 de Diciembre último, de los timbres móviles y de correos que a continuación se expresan:

Timbres de correos de 0'05 pesetas.

Timbres de correos de 0'25 pesetas.

Timbres especiales móviles de 0'10 pesetas.

Timbres especiales móviles de 0'15 pesetas.

2.º Para facilitar su manejo y conservación, los timbres destinados a los fines expuestos en el número anterior se adherirán a discos de cartón que, sellados con el escudo nacional, facilitará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

3.º Tan pronto se ponga en circulación la moneda fraccionaria cuya acuñación faculta el Decreto de 24 de Diciembre de 1937, el Ministro de Hacienda y Economía dispondrá la retirada de los timbres a que se refieren los artículos anteriores.

4.º No serán canjeados tales efectos, y podrá negarse su admisión, en cambio, cuando ellos o los discos a que fuesen adheridos se utilizasen como anuncio, colocando en los mismos dibujos o inscripciones de cualquier clase, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales y penales en que incurriesen los que lo efectuaran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso este Ministerio de la facultad que le confiere el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 9 de Enero próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se proceda a la inmediata elaboración de certificados provisionales de moneda divisionaria, por valor de cincuenta céntimos de peseta cada uno, hasta la suma de veinte millones de pesetas, que irán poniéndose en circulación a medida que vayan confeccionándose.

2.º Que se apruebe el modelo de dicho certificado presentado por la Fábrica Nacional de la Moneda

y Timbre, a elaborar en papel blanco, sin marca de agua, tamaño 45 por 85 milímetros, aproximadamente, que contiene en el anverso: una cabeza de matrona, que representa a la República Española, en color azul, igual que la orla, siendo el fondo del billete de color rosa, excepto en el óvalo central en que va la expresada figura; la leyenda: "Emisión 1937. República Española. Ministerio de Hacienda. Certificado provisional de moneda divisionaria. Cincuenta céntimos"; las firmas del que a la sazón era Director general del Tesoro y de Seguros y del Interventor general, y en las cuatro esquinas la inscripción "50 céntimos"; lleva, además, en tinta negra, el número y la serie del certificado, y en el reverso la inscripción "Cincuenta céntimos", en dibujo de toro geométrico, color azul, sobre fondo salmón.

3.º Que por V. I. se den las órdenes oportunas para la puesta en circulación de los certificados, conforme vayan elaborándose, a fin de atender a las urgentes necesidades del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de fecha 8 del mes de Enero último, creando las Brigadas en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y dando instrucciones generales para su funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien, a propuesta del Inspector general del Cuerpo, nombrar para el mando de la 3.ª Brigada, con cabecera en Alcañiz (Teruel), al Teniente coronel del repetido Cuerpo, don Juan Cordoncillo García, que se hará cargo, con urgencia, de su cometido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, don Eduardo Gregori Porcar, solicitando ser promovido al empleo de Teniente, por haber sido suprimidas las categorías de Alférez y Brigada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, asignándole la efectividad de 1.º de Junio de 1937, que es la que le corresponde, y siendo colocado en la escala de su nuevo empleo entre don Agapito Suárez Fernández y don Félix Arribas Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de ese Cuerpo, don Felipe Oñate Vargas, solicitando le sea retrotraída en su empleo la antigüedad de 19 de Julio de 1936, por creer hallarse comprendido en los preceptos del Ministerio de la Guerra de 15 de Octubre del mismo año ("Diario Oficial" número 210),

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el referido Oficial, ha resuelto acceder a sus deseos, toda vez que, proveída su lealtad, no le han sido aplicados los beneficios del citado Decreto, no obstante haberse hecho extensivo al disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, del que procede, por Orden de este Departamento de 20 de Diciembre del indicado año (GACETA núm. 357).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de ese Cuerpo, don Tomás de la Fuente Pérez, solicitando le sea retrotraída en su empleo la antigüedad de 19 de Julio de 1936, por creer hallarse comprendido en los preceptos del Ministerio de la Guerra de 15 de Octubre del mismo año ("Diario Oficial" número 210).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el referido Oficial, ha resuelto acceder a sus deseos, toda vez

que, proveída su lealtad, no le han sido aplicados los beneficios del citado Decreto, no obstante haberse hecho extensivo al disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, del que procede, por Orden de este Departamento de 20 de Diciembre del indicado año (GACETA número 357).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán de ese Cuerpo, don Eugenio García Gunilla, eleva a este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la antigüedad, en dicho empleo, de 19 de Julio de 1936, a tenor de lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de la Guerra, de 15 de Septiembre del mismo año ("Diario Oficial" número 185).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia Manuel Castillo Martínez, perteneciente a la Comandancia de Almería, del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, solicitando se le conceda el retiro para doña María de Ocaña (Alicante), al amparo de lo que preceptúa el artículo 2.º de la Orden circular de este Departamento, de 2 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, teniendo en cuenta que excede de los 50 años y no reúne la aptitud física necesaria para el servicio de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio activo por el Tribunal Médico de Madrid, el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

en situación de reemplazo por enfermo, don Vicente Benito García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a la situación de retirado por fin de Enero último, formalizándose por la Unidad administrativa a que corresponda la oportuna propuesta, que remitirá directamente a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de 14 de Octubre próximo pasado (GACETA número 288), se entienda rectificada en el sentido de que el empleo de don Benigno Santamaría Bernal es el de Capitán, y no Teniente, como en aquella se consigna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Consideraciones de una estricta moral de guerra aconsejan la conveniencia de substituir, dentro del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y en destinos sedentarios, en las Oficinas y dependencias, a los hombres que por su edad y por sus condiciones físicas puedan dar excelente rendimiento en los frentes de lucha y en los puestos de peligro o de excesiva fatiga en la retaguardia por otros que han perdido, como consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra, una gran parte de su capacidad combativa. Con ello, además, se lograría llevar al espíritu de estos últimos —beneméritos de la patria— la enorme satisfacción de seguir sintiéndose partícipes en la gran tarea de contribuir a la victoria de la República y de la libertad de España.

En su consecuencia, he resuelto disponer:

1.º Se crea una Sección de Ordenanzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), que prestará servicios en las Oficinas y dependencias del Cuerpo, y en aquellas del Ministerio de la Gobernación, donde se considere necesarios.

Estará integrada por inválidos del

Cuerpo de Seguridad, cuya inutilidad haya sido adquirida en actos de guerra o funciones del servicio.

El personal de dicha Sección desempeñará los destinos de Ordenanzas, Porteros y Conserjes.

2.º La invalidez de los que forman parte de la Sección de Ordenanzas ha de ser de tal género que, no permitiendo el trabajo habitual del inválido ni el específico del Cuerpo, no le impida desempeñar los destinos mencionados en el artículo anterior.

3.º Los que deseen formar parte de la Sección de Ordenanzas cursarán instancia a la Inspección del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), manifestando en ella la acción en que contrajeron la invalidez. Las instancias irán acompañadas de Certificación facultativa, donde conste la clase de trabajo para que el recurrente pueda ser útil.

4.º No se fija plazo para la admisión de instancias, como tampoco número de plazas, ya que éstas se irán cubriendo a medida de las necesidades y de la capacidad y categoría de los solicitantes.

5.º En la Sección de Ordenanzas, los Guardias entrarán por la categoría de Ordenanzas, los Cabos por la de Porteros, y los Sargentos, por la de Conserjes.

6.º Los sueldos serán los mismos que disfrutaban en activo en los Grupos de procedencia.

7.º Los admitidos causarán baja definitiva en sus Grupos respectivos, formándose con ellos un escalafón por orden de admisión, pasándose de una a otra categoría, por el procedimiento de escala cerrada.

8.º La Sección dependerá directamente de la Inspección del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), quedando encargado el Inspector de fijar los detalles complementarios de su organización.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel García Dauden, profesora de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza, de Benicarló, y Comisario-Director del mismo, solicitando se le conceda un

mes de permiso por enferma, con todo el sueldo, para lo que acompaña el certificado médico, con el que acredita la enfermedad que padece.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder a la señorita García un mes de permiso, con todo el sueldo, a contar del 21 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuados de zona facciosa, que prestan sus servicios en la provincia de Alicante, y figuran en la relación siguiente:

Don Gregorio Garca Miralles.
Don Manuel Cano Devesa.
Don Antonio Barvie Pérez Stela.
Don José Peluch Posadas.
Doña Remedios Conde Rumbao.
Don Juan Bautista Ripoll Ferrer.
Don Manuel Soler Cabrera.
Don Jesús Lucas Maciá.
Don Pantaleón Cantó Sellés.
Don Gregorio Gómez Just.
Don Luis Pont Ferré.
Don Rogelio García Lozano.
Don Vicente Lucas Alemán.
Don Ginés Flores Salinas.
Don Manuel Martínez Escudero.
Doña Sixta Miguel López.
Don Evaristo Jiménez Sánchez.
Don Manuel Granados Martín.
Don Marcos de la Monja Monje.
Don Víctor Blázquez Maillo.
Don Buenaventura Romera Egea.
Doña Paulina Camayonga Gadea.
Doña María de los Terrones Villanueva.
Doña Valentina Enríquez Enríquez.
Don Jaime Baldó Nogueroles.
Doña Visitación Arévalos de Ceballos.
Doña Josefa Barco Sevilla.
Don Agustín Pérez Almodóvar.
Don Miguel González Rosado.
Don Francisco Azpiazu Corbeira.
Don Bruno Gracia Sieso.
Don Antonio Simón Villalgordo.

Don Adriano Díez Villanueva.
Doña Carmen Mendiburu Ortega.
Doña María del Carmen Sánchez Alarcos.

Doña María del Carmen Marinas Prieto.

Doña Francisca Gómez Gómez.
Doña Gloria Lorenzo de la Torre.
Doña Herminia Valle Rubio.

Don Julián Sanz Guillermo.
Don José Manso Manso.

Doña Petra Fernández Villafranca.
Doña Luisa Camarero Fernández.

Doña Ramona Molinero Errazquin.

Doña María del Pilar García Martín.

Doña Sara Piera Muñoz.
Doña María de los Angeles López Herranz.

Don Juan Encinas Rodríguez.
Don Pedro González San Segundo.

Doña Constantina Cerrudo Ductor.
Don Alejandro Diéguez Deza.

Doña María García Ruiz.
Doña Esperanza Rodríguez Quintana.

Don Manuel Castaño López.
Don Claudio Broton Sanchiz.

Don Manuel Ledesma Herrero.
Don Rafael Estrada López.

Doña Clara Alvarez Suárez.
Doña Eugenia E. Corrales Jiménez.

Doña María de los Angeles López.
Don Antonio García Fernández.

Don Felipe Ortiz Barcina.
Don Celso Gurrea Martínez.

Doña Justina Relafío Gómez.
Doña Teodora Domínguez García.

Don Cándido Medina Vizcaíno.
Don José Gilabert Barceló.

Don Rafael Carbonell Bonmatí.
Don Eduardo Gauthí Mas.

Don Enrique Gómez Bernal.
Don Ignacio Hernández Martín.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el número segundo de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado que se consideren con derecho al percibo de la subvención de cinco pesetas diarias, por desplazamiento, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros procedentes de Ma-

drid, que prestan sus servicios en la provincia de Almería, y figuran en la relación siguiente:

Don Cristóbal Cañete Cano.
Don Juan Romero Rodríguez.
Doña Petra Osso Benedit.
Doña Guadalupe Castro Crespo.
Doña María S. García Tapia.
Doña María del P. Fernández Bautista.

Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que, por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero de la citada disposición, se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, al Inspector interino de Primera Enseñanza, de Ronda (Málaga), que presta sus servicios actualmente en la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Almería, don Antonio Paz Martín, y que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce, a partir del 13 de Noviembre último.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado segundo, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuados de zona facciosa, que prestan sus servicios en la provincia

de Almería, y figuran en la relación siguiente:

Don Eloy Enciso Paniagua.
Don Francisco Velarde Martínez.
Don Antonio García Martínez.
Doña María Serrano Muñoz.
Doña Laura María de la Huerta Cuervas.
Doña Trinidad Díaz Hernández.
Doña Higinia Martínez García.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido los setenta años de edad el Maestro nacional, de Madrid, don Higinio Zugasti Aramendía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa del citado Maestro, con efectos de 11 de Enero último, fecha en que el interesado cumplió la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Maestro nacional de Azuél. Cardaña (Córdoba), don Francisco Pérez de Gracia, en recurso contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 5 de Noviembre último, aplicándole la corrección segunda del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que en el expediente incoado por la Inspección de Primera Enseñanza, de Córdoba, se halla demostrado que el señor Pérez de Gracia tomó posesión, en Cardaña, de su Escuela de Azuel, el 27 de Mayo de 1937, y estuvo ausente de dicho pueblo y sin abrir la Escuela hasta el 7 de Octubre último, mientras que las demás Escuelas del pueblo funcionaron con regularidad desde el 28 de Agosto, sin que estos hechos hayan sido desvirtuados por el citado Maestro en el expediente, ni en el recurso presentado;

Considerando que está bien acusada la negligencia de este Maestro,

que, de haberse incorporado a su Escuela a su debido tiempo, y dado cuenta a la Inspección de los obstáculos que se opusiesen a su misión, hubiera podido dar las clases, como lo viene haciendo actualmente.

Este Ministerio ha acordado de estimar el recurso presentado por el Maestro nacional de referencia, y confirmar, en todas sus partes, la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 5 de Noviembre del pasado año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 29 de Enero último, relativa al reingreso del Personal Facultativo de Obras Públicas, en los respectivos Escalafones, así como la ejecución de lo preceptuado en el apartado tercero de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto amestimar el recurso presentado por mes de Marzo, el plazo fijado en el expresado apartado tercero, para la presentación de las instancias a que el mismo se refiere.

Lo prescrito en el citado apartado para los funcionarios en situación de supernumerarios no será aplicable a los que se hallen en situación de supernumerarios en servicio activo del Estado, los cuales sólo deberán consignar por escrito, dentro del plazo señalado, su residencia y domicilio, así como el organismo donde lo presta, cuyo escrito lo remitirá a esa Subsecretaría por conducto de la Autoridad de quien dependa.

El personal facultativo de Obras Públicas, que figurando como supernumerario en uno de los Escalafones de los Cuerpos facultativos, pertenezca a otro de ellos en situación activa o de supernumerario activo, queda exento de solicitar el reingreso a que se refiere el citado apartado tercero, en el primero de dichos Escalafones.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIGS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de fecha 4 del actual, ésta debe considerarse rectificada en la siguiente forma:

Este Ministerio, en atención a las necesidades nacionales, y para el mejor servicio,

Ha dispuesto que los moto-veleros "Pedro", "Cala Murta", "Cala Pi" y "Cala Antío", todos ellos de la matrícula de Baleares, queden requisados y a disposición de la Subsecretaría de Armamentos, para los servicios a que se sirva destinarlos.

Por la delegación marítima de esta capital se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 6 de Septiembre de 1937 (GACETA del día 9).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS.

Señor Subsecretario de Armamentos. Señores...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Idefonso Moreño Albarrán, Ingeniero primero.

Don Fernando Lorente de No, Ingeniero tercero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Francisco Gallego Novillo, Ayudante principal de segunda.

Don Vicente Cruz Rodríguez, Ayudante primero.

Don Gabriel Fulido de la Torre, Ayudante primero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don José García Liberal, Delineante primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en

su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Joaquín María del Villar H. Ubillos, Ingeniero primero.

Don Emilio Pérez Losada, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Luis Perlado Calleja, Ayudante principal de segunda.

Don Gabriel Ortiz Redondo, Ayudante principal de segunda.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Manuel Guarro Marcos, Sobrestante mayor de segunda.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Federico Romero del Amo, Delineante de tercera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don César Luaces y de Cañado, Ingeniero primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Manuel Gonzalvo Casanova, Sobrestante mayor de tercera.

Don Juan José Cuerrero Torres, Sobrestante primero.

Don León Monterde Fortes, Sobrestante primero.

Don Juan Marcos Trigón, Sobrestante primero.

Don Manuel Félix Félix, Sobrestante primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva

del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Carmelo de Cirión Buscariza, Ingeniero segundo.

Don Francisco González González, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Calixto Terreros de Baños, Ayudante principal de primera.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante principal de primera.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Marcelino Rojo López, Sobrestante segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Pedro Morales Pleguezuelo, Ingeniero segundo.

Don León A. García Merino, Ingeniero tercero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Emilio Satué Ascaso, Ayudante principal de primera.

Don Antonio Lacasa Lalueza, Ayudante principal de segunda.

Don Eduardo Estrada Acedo, Ayudante principal de segunda.

Don Rafael Gil Navarro, Ayudante primero.

Don Carlos Gasca Ibarra, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Jenaro V. Mingarro, Sobrestante mayor de tercera.

Don Conrado Barrio del Cacho, Sobrestante mayor de tercera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Aurelio Ramírez González, Ingeniero primero.

Don Alberto Pérez Moreno, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don César Colis Castañeda, Ayudante principal de primera.

Don Benito Martínez Ballesteros, Ayudante principal de segunda.

Don Blas Pérez Irujo, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Ernesto del Cerró López, Sobrestante mayor de tercera.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Emilio Palacios Sáinz, Delineante tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Sebastián Gómez de Velasco, Jefe ingeniero, Jefe de primera.

Don José Castro Gil, Ingeniero segundo.

Don Antonio García Labrandero, Ingeniero tercero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Humberto Delgado Sánchez, Ayudante primero.

Don Valeriano Ramón Palomo Osorio, Ayudante primero.

Don Justo Nieto Galván, Ayudante primero.

Don Eduardo Díaz Muñoz, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Antonio Alarcón Herráez, Sobrestante segundo.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Manuel Hernández Graceli, Delineante tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Domingo Jiménez Castarlenas, Ayudante principal de segunda.

Don José Ramos Eguía, Ayudante primero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Eduardo García Rodríguez, Delineante segundo, Oficial primero.

Cuerpo de Torreros de Faros de Obras Públicas:

Don Julio Fernández Varo, Torrero mayor de segunda, Jefe de Negociado de primera.

Don Tomás Moreira Martínez, Torrero mayor de segunda, Jefe de Negociado de primera.

Don Ignacio Odriozola Bustinga, Torrero mayor de tercera, Jefe de Negociado de segunda.

Don Miguel Pérez Ruiz, Torrero de primera, Jefe de Negociado de tercera.

Don Tomás Blanco Bajo, Torrero de primera, Jefe de Negociado de tercera.

Don Aureliano Vicente Martín, Torrero de segunda, Oficial primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don José Guedón Kayser, Ingeniero primero.

Don Angel Aráez Pérez, Ingeniero primero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Francisco Serrano Baena, Ayudante principal de segunda.

Don Mario Hernández Martín, Ayudante principal de segunda.

Don Antonio Vera Vélez, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Antonio Megollón Córdoba, Sobrestante primero.

Don Cirilo Fernández Nieto, Sobrestante segundo.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don José Acuña Díaz, Delineante primero.

Don Eusebio Heredero Martín, Delineante tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Modesto Zubizarreta Lozano, Ingeniero primero.

Don Juan Alonso Caviria, Ingeniero primero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Santiago Sánchez Muro, Ayudante primero.

Don Ricardo Fernández Pelayo, Ayudante primero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Enrique García Carrera, Delineante mayor de tercera.

Cuerpo de Torreros de Faros:

Don José Carballo Tenorio, Torrero mayor de segunda, Jefe de Administración de tercera.

Don Guillermo Iborra Montes, Torrero mayor, Jefe de Negociado de primera.

Don Zenón Acarreta Zubiri, Torrero mayor de segunda, Jefe de Negociado de primera.

Don Guillermo Porras Martín, To-

rrero de primera, Jefe de Negociado de tercera.

Don Francisco Fernández Blasco, Torrero segundo, Jefe de Negociado de tercera.

Don Antonio Vidal Bonilla, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Santiago Acarreta Calcerrada, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José Galarza Domínguez, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Rosendo Granados Estévez, Torrero tercero, Oficial segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Nicolás Alberto, Ingeniero primero.

Don Pío Cela Fernández, Ingeniero primero.

Don Antonio Corral García, Ingeniero primero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Florencio Bermejo San Martín, Ayudante mayor de primera.

Don Luis de Cos Díaz, Ayudante principal de segunda.

Don Antonio Moreno Vicéns, Ayudante principal de segunda.

Don Alfonso Rapallo Vela, Ayudante principal de primera.

Don Maximino Buéno García, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Ramón García Lastres, Sobrestante primero.

Don Francisco Iglesias Peguero, Sobrestante primero.

Don José Cruzado Rodríguez, Sobrestante segundo.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Eduardo Ramírez Verger, Delineante primero.

Don José Alonso Alonso, Delineante tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Luis Díaz Aguado Ortega, Ingeniero primero.

Don Enrique Martínez de la Cueva, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Angel Albelda y Albert, Ayudante principal de primera.

Don Manuel Deel Pallín, Ayudante principal de segunda.

Don Alejandro Maestro Santamaría, Ayudante primero.

Don Juan Aymat Mareca, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Francisco Ramos Cadórniga, Sobrestante primero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don José Manuel Rosales Alvaro, Delineante tercero.

Cuerpo de Torreros de Faros:

Don Manuel Ballester García, Torrero mayor de tercera, Jefe de Negociado de segunda.

Don Carlos P. Bares Sabio, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don Fernando Saldaña Gómez, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don José María Pérez Galdó, Torrero segundo, Oficial primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Enrique García Frías, Ingeniero primero.

Don Manuel Suárez Sinova, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Marcelo Lorenzo Plaza, Ayudante principal de primera.

Don Víctor C. Perezuaga Gil, Ayudante principal de primera.

Don Eustaquio J. Abril Carnero, Ayudante principal de primera.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Juan E. Martín Gil, Sobrestante mayor de segunda.

Don Adolfo Rojo López, Sobrestante mayor de tercera.

Don Luis Caya Tovar, Sobrestante mayor de tercera.

Don Emilio Malleu López, Sobrestante mayor de tercera.

Don Leopoldo Figueiras Crestar, Sobrestante de primera.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Eduardo Villar Gil, Delineante mayor de tercera.

Don Germán Abad y Zayas, Delineante primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Miguel Romero de Tejada, Jefe, Ingeniero jefe de tercera.

Don Pablo Bueno López, Ingeniero primero.

Don Isidro Navarrete Torres, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Eusebio Castellanos Molina, Ayudante principal de segunda.

Don León García Comendador, Ayudante primero.

Don Luis Sanz Astolfi, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Fausto Ovelar Veneyte, Sobrestante mayor de segunda.

Don Manuel Espinosa Picas, Sobrestante primero.

Don Claudio Fernández Marcote, Sobrestante primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ayudantes de Caminos:
Don Ciro de Ucelay Marcoida, Ayudante mayor de tercera.

Don Belisario Guimerá, Ayudante principal de primera.

Don Antonio Lecuona Hardisón, Ayudante principal de primera.

Don Enrique Sánchez G. del Valle, Ayudante primero.

Don José Parejo Pérez, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Manuel M. Fernández Fragoza, Sobrestante mayor de segunda.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Agustín Pérez Juste, Delineante primero.

Cuerpo de Torreros de Faros:

Don Rogelio Tinant Martín, Torrero de Faro primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don Rafael García García, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José Martín de Paz, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Nicolás Estarico Asensio, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Bartolomé Llompert Jiménez, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Salvador González Falcón, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Rafael Madina Romero, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Carmelo Heredia Olmos, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Juan Martínez Sidrado, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don José María Acarreta Calcearrada, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Matías Carballo Vidal, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Bartolomé Ramis Benassar, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Oscar Svart Moll, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Francisco Cornés Cardona, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Clemente Delgado Quesada, Torrero tercero, Oficial segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Cipriano Salvatierra Iriarte, Ingeniero jefe de segunda.

Don Francisco P. de Luna, Ingeniero primero.

Don Cristóbal Prieto Carrasco, Ingeniero primero.

Don Rafael de Casso Romero, Ingeniero primero.

Don Francisco Graciani Brazal, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Luis Rioboo Miña, Ayudante principal de primera.

Don Enrique de la Vega Ureña, Ayudante principal de primera.

Don Evaristo Villechenau Vázquez, Ayudante principal de segunda.

Don Manuel Vázquez Moreno, Ayudante principal de segunda.

Don Ricardo Juez Nieto, Ayudante principal de segunda.

Don Francisco Arias Usategui, Ayudante primero.

Don Miguel Larrañaga Méndia, Ayudante primero.

Don José Pedrote García, Ayudante.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don Jerónimo Leal López, Sobrestante mayor de segunda.

Don Manuel Virto Areces, Sobrestante mayor de segunda.

Don Martín Serrano Hernández, Sobrestante primero.

Don Angel Torres Prieto, Sobrestante primero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don José María Cela Bernal, Delineante mayor de segunda.

Don Benedicto Torres Rojo, Delineante tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Ricardo Blázquez Riera, Ingeniero segundo.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Manuel Bonnet García, Ayudante principal de primera.

Don Pedro Arocena Wood, Ayudante primero.

Don Alfonso Luis Larrea, Ayudante primero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Nivardo Grau Narbona, Delineante tercero.

Cuerpo de Torreros de Faros:

Don Tomás Grau Narbona, Torrero mayor de tercera, Jefe de Negociado de segunda.

Don Francisco Barrera Gutiérrez, Torrero mayor de tercera, Jefe de Negociado de segunda.

Don Diego Olivera Camacho, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Manuel Pérez Farrús, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José Caballero González, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Luis Alcalá Blanco, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Manuel Carreras Bernal, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Vicente Rivas Cardona, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Manuel Pallarés López, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José Montelongo Morales, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Rafael Medina Guerrero, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Federico Dosil Fernández, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Juan Vinet Raynes, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Juan Acuña Rojas, Torrero tercero, Oficial segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los si-

guientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Don Miguel Martínez Castro, Ingeniero segundo.

Don Salvador Perna Soto, Ingeniero segundo.

Don Joaquín Navarro Gil, Ingeniero tercero.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:

Don Javier Galán Prieto, Ayudante principal de segunda.

Don Ceferino de la Torre Alonso, Ayudante primero.

Don Gerardo Vázquez Iglesia, Ayudante primero.

Don Ricardo de Castro Silva, Ayudante primero.

Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas:

Don José Santamaría Torrado, Sobrestante mayor de tercera.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:

Don Francisco Panisse Serrano, Delineante primero.

Don Augusto Barreiro Noya, Delineante primero.

Cuerpo de Torreros de Faros:

Don Juan Prego Brión, Torrero mayor de segunda, Jefe de Negociado de primera.

Don Eliseo Fernández Álvarez, Torrero mayor de segunda, Jefe de Negociado de primera.

Don José Torres Barceló, Torrero mayor de tercera, Jefe de Negociado de segunda.

Don Francisco Moreno Jaime, Torrero mayor de tercera, Jefe de Negociado de segunda.

Don Manuel Pérez Galdó, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don José García Núñez, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don Constantino Lamas Trillo, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don Antonio Pérez Díaz, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don Manuel Díaz Saavedra, Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera.

Don Angel Rodríguez Navas, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José María Alvaríño Saavedra, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José Díaz y Díaz, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Jacinto Utrilla Grosa, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Pedro González Santiago, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Juan Adell Abad, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Guillermo Cholvis Cuenca, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Baldomero Sánchez Colpe, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Juan J. Moragón Villanueva, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Manuel Torres Barceló, Torrero segundo, Oficial primero.

Don Salvador Piferrer Triñanes, Torrero segundo, Oficial primero.

Don José Remigio Anglés Albión, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Francisco Bonachera Vázquez, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Leonardo Sánchez Genil, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Antonio Martínez Vidal, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Luis Fernández Alonso, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Antonio Ballester Castaño, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Alfonso Adell Abad, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Baldomero Picos Calvo, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Juan de Santiago Crespo, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don José Bretal Boo, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Antonio Carballo Vidal, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Ernesto Polo Gómez, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Juan Segundo Lojo y Lojo, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don José Carballo Vidal, Torrero tercero, Oficial segundo.

Don Juan M. Loure Balayo, Torrero tercero, Oficial segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas:

Confederación Hidrográfica del Duero:

Don José María Palacio Girón, Jefe de Negociado de segunda.

Don Hermenegildo de Castro Martínez, Auxiliar subalterno de tercera.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

Don Francisco Oliva Vandellós, Jefe de Negociado de primera.

Don José Torralba Moreno, Jefe de Negociado de segunda.

Don Pedro Berruga Ollés, Auxiliar subalterno de primera.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

Don José Luis Cansaco Genis, Auxiliar de Administración civil.

Don Rafael Rodríguez Martínez, Auxiliar subalterno de segunda.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Don Luciano Pérez Castrillón, Jefe de Negociado de segunda.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España:

Don Manuel Méndez Andrade, Jefe de Negociado de segunda.

Don José Espigarés Klufi, Jefe de Negociado de tercera.

Don Manuel Azaustre Márquez, Auxiliar subalterno de primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Castellón, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Término municipal de Campos de Arenoso

Miguel Brun Brun.

Término municipal de Chovar
José Traver Vilar.

Término municipal de Escriche-Corbalán

Francisco Romeo Cantín.

Término municipal de Fanzara
Joaquín Sornit Durá.

José López Bernat.

Miguel Millán Gil.

José Durá Sogués.

Vicente Ibáñez Durá.

Ismael Izquierdo Guarque.

Cristóbal Guaténs Durá.

Término municipal de Torralba del Pinar

Pedro Pascual.

Término municipal de Zorita del Maestrazgo

Romualdo Amela.

Tomás Rubio y hermanos.

Felipe Estopiña Mati.

Ismael Eixarch Michayila.

Gabriel Martín Giner.

Domingo Puello Llop.
Antonio Boix Milián.
José Ejarque Adell.
Ramona Eixarch Michavila.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas municipales y Junta provincial Calificadora de Guadalajara, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936:

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Término municipal de Albares
Florentino Pombo y Pombo.

Término municipal de Alpedrete de la Sierra

Herederos de Antonio San Gil.

Término municipal de Escamilla
Felipe de la Torre Carrasco.

Término municipal de Fuentes de la Alcarria

Cipriano Ruiz Tabernero.

Término municipal de Loranca de Tajuña

Francisco Sánchez Ruiz.

Ezequiel Colodrón Ruiz.

Pedro Pérez, ex conde de Cedillo.

Pedro Sánchez y Sánchez.

Herederos de Mercedes Fernández López.

Nicanor Alcobendas Martínez.

Diógenes Luna Solera.

Término municipal de Peñalba de la Sierra

Balbino Ramos Martín.

Término municipal de Pioz

Juan Gallego.

Gabriel Catalán.

Concepción Santo Domingo.

Bautista Casanovas.

Felipe Alcobendas.

Término municipal de La Puerta

Felipe Mazario García.

José Serrano.

Término municipal de Valdeavuelo
Gregorio López Vallejo.

Término municipal de Vallablado del Río

Leandro Arcediano Cortés.

Manuel Guerrero Regidor.

Olallo Guerrero Regidor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Murcia, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Término municipal de Alhama de Murcia

Herederos de Juan Cano.

Francisco García Rubio.

María Lorente Lapazarán.

Francisco Arbona Ruitert.

Baldomero Andreo Munuera.

José María Andreo Munuera.

Pascual Ballesta Peña.

José Belchi Castaño.

Guillermo Casamitjana Salléns.

Pedro Cerón Martínez.

Manuel García Díaz.

Pedro Durán López.

José Martínez López.

Juan José Aledo Cayuela.

Jenara Cayuela Aledo.

Juan García Cánovas.

Angel y Amparo Martínez Cerón.

Amalia Gómez López.

Francisco Martínez Cerón.

Ginés Martínez Martínez.

María Sandoval Gómez.

Diego Vibancos García.

Herederos de Salvador López Cerón.

Salvador Aledo Cayuela.

(Carmen, Catalina y Purificación

Aledo Cayuela.

Bartolomé Aledo Cayuela.

Término municipal de Mula

José García Martínez.

Juan Guillén Martínez.

Leandro Llamas Valero.

César Portillo Marín de Espinosa.

Juan Antonio Perea Martínez.

Francisco Rojo Gómez.

Juan Valero Dato.

Encarnación del Toro Barahona.

Antonio Sánchez Maurandí.

Leoncio Saavedra Párraga.

Término municipal de Pliego

Viuda de Antonio Fernández.

Pedro Botia Melgarejo.

Antonio Aranda Caravaca.

Patricio Aliaga Rubio.

Alfonso Aliaga Rubio.

Término municipal de Totana
Telesforo Aledo Cayuela.
Vicente Cánovas Arnao.
Antonio Molina Mellado.
Juan José Martínez Romero.
Salvañor Martínez Parra.
José Maestre Zapata, propios y de su cónyuge.

Julián Lozano Gómez.
Manuel López Teruel.
Angel Ferrera Zambrana.
Francisco Javier Cayuela Parra.
José Cayuela Aledo.
Casimiro Cayuela Aledo, propios y de su cónyuge.

Andrés Cánovas Gil.
Enrique Carlos Alix, propios y de su cónyuge.
Plácido Cánovas Camacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas municipales y Junta regional Calificadora de Aragón, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Término municipal de Léñera (Zaragoza)

Dolores Calvo Forniés.

Joaquina Calvo Forniés.

Natividad Forniés Calvo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Alicante, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Término municipal de Monóvar

Antonia Cabanes Sempere.

Isidro Rico Pérez.

Manuel Sanchiz de Codecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Castellón, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Término municipal de Almedijar

José Lluellas Calzada.

Término municipal de Vall d'Alba

Felicidad Bellés Pitarch.

Eliás Bellés Beltrán, viuda de.

Vicente Solsona Bellés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Jaén, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Término municipal de Santo Tomé

Pilar García de Zúñiga e hijas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes, en el Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, una

plaza de Oficial de primera clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por fallecimiento de don José Burgués Conchello, ocurrido el día 27 de Diciembre de 1937, y otra de Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, por fallecimiento también de don José María de Siles Morell, acaecido el día 30 de Enero próximo pasado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la Orden, fecha 2 de Octubre último, y en armonía con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder los siguientes ascensos para cubrir las expresadas vacantes en el Cuerpo de Administración civil del mismo, en sus dos escalas: Técnica y Auxiliar.

A Oficial de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Juan Moreno Medina, declarado apto para el ingreso en la escala Técnica por Orden de 30 de Enero de 1935, quien deberá optar, en el plazo de quince días, por pasar a la misma o continuar en la de Auxiliar, y a Auxiliar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, doña Lucidia Puebla Ordóñez, ambos con antigüedad de 28 de Diciembre de 1937.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, al Oficial don Luis García Velasco; a Oficial de primera clase con el sueldo anual de 5.000 pesetas, al Auxiliar don Rafael Salado Pastor, también declarado apto para ingresar en la escala Técnica, con igual fecha que el anterior, quien, asimismo, deberá optar, en el plazo de quince días, por pasar a ella o permanecer en la de Auxiliar, y para cubrir la vacante resultante de Auxiliar, con el sueldo anual de pesetas 3.000, don Enrique Menéndez Mesa, los tres con antigüedad del día 31 de Enero próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—

	Compra	Venta
Liras:	67,50	68,50
Francos suizos:	393,50	416,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

Dirección general del Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día:

Con 150.000 pesetas:	32726: Barcelona.
Con 50.000 pesetas:	29993: Barcelona.
Con 30.000 pesetas:	31202: Castellón.
Con 2.000 pesetas:	32211: Madrid.
	14810: Murcia.
	23150: Alicante.
	32994: Barcelona.
	16609: Valencia.
	33778: Barcelona.
	14345: Barcelona.
	19867: Madrid.
	25276: Lérida.
	30840: Valencia.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

Prospecto de premios

para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona, el día 1.º de Marzo de 1938

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.919 premios, de la manera siguiente:

1 de 100.000 pesetas.

1 de 40.000 pesetas.

1 de 20.000 pesetas.

10 de 1.250: 12.500 pesetas.

1.702 de 300: 510.600 pesetas.

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero: 29.700 pesetas.

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo: 29.700 pesetas.

2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero: 2.000 pesetas.

2 aproximaciones de 750 pesetas cada una, para los del premio segundo: 1.500 pesetas.

2 aproximaciones de 464 cada una,

para los del premio tercero: 928 pesetas.

Total, premios: 1.919, con 746.928 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, Enero de 1938.—El Director general, *A. Fernández Noquera*.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Comisaría del Ministerio de Obras Públicas en la cuenca del Segura

Don Juan López García, vecino de Alcantarilla (Murcia), ha presentado en esta Comisaría de mi cargo una instancia de fecha 8 del actual, por la que solicita el aprovechamiento en un salto de agua que pretende construir en el río Segura, en la zona de La Contraparada, y situado en el término municipal de Murcia, utilizando un caudal de agua de dieciséis metros cúbicos por segundo de tiempo, derivados del mismo día para la producción de energía eléctrica,

que dice empleará en la elevación de aguas de crecidas tomadas del mismo río, en fines agrícolas y usos industriales relacionados con aquella elevación.

A la citada instancia se acompañan, por el peticionario, las notas explicativas prevenidas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, aclaratorio del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, y cuyo texto se insertará a continuación de este anuncio.

Lo que según se determina en el Real decreto antes citado se hace público, por medio de este periódico oficial, señalándose un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA, y que terminará a las dieciocho (18) horas del trigésimo durante el cual presentará el peticionario el proyecto de las obras a ejecutar, correspondiente a su petición, y para que también, durante el mismo plazo, lo verifiquen cuantas Entidades o particulares lo crean conveniente, presentándose proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, cuyos proyectos se entregarán en esta Comisaría, situada en Murcia, en la casa número 4 de la avenida de Méjico (antes Santa Teresa), piso 2.º

Murcia, 10 de Febrero de 1938.—
El Comisario, *Manuel Díaz Ronda*.

Nota anuncio que se cita

Peticionario: Juan López García, en nombre de la Comisión Gestora para mejorar los riegos existentes en Las Sangoneras.

Representante en Murcia: don Albino Torres Asensio, Chacón, 16.

Clase de aprovechamiento: salto de agua.

Nombre de la corriente: río Segura.

Volumen por segundo: dieciséis metros cúbicos!

Término municipal en donde radican las obras: Murcia.

Uso a que se destinará el aprovechamiento: a la producción de energía eléctrica para la elevación de aguas de crecidas tomadas del mismo río, cuya concesión se tiene solicitada, para fines agrícolas y usos industriales relacionados con los de aquella elevación.

Murcia, 8 de Febrero de 1938.—
Juan López.

X.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, y en virtud de lo acordado con el número 226 de 1937, en sumario seguido en este Juzgado por delito de hurto de una cartera conteniendo la cantidad de 975 pesetas, perteneciente al fallecido Felipe Sánchez Garonal, se instruye del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al padre del mismo Bruno Sánchez, que debe encontrarse en Valdeverdeja (Toledo), o a cualquiera otra persona que se considere perjudicada, pudiendo mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en Albacete, a 8 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, *Fernando Vidal Gutiérrez*.

J. O.—54

Don Aniceto Sánchez Martín, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas gestiones al objeto de averiguar el autor o autores de la colocación en las últimas horas del primero de los corrientes de una almohadilla de hierro de las de los vagones de freno, entre la lengüeta y el carril en el cambio número 105, que une las vías generales y las del transbordo de la estación del ferrocarril de esta ciudad, procediendo a la detención de los mismos caso de ser habidos y a ponerlos a la disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del corriente año por desorden público.

Dado en Alcázar de San Juan, a 9 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, *Aniceto Sánchez Martín*.

J. O.—55

FALCO CASAS (Juan), natural de Barcelona, de estado casado, de profesión escultor, de 63 años de edad, hijo de Vicente y de Margarita, domiciliado últimamente en la calle Entenza, número 138, 4.º 2.ª procesado en causa número 531 de 1937, por el delito de lesiones seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 3 de Enero de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—56

LLADO (Juan), procesado en causa número 24 de 1938, por el delito de estafa seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 25 Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).
J. O.—57

NOGUERA GARCIA (Tomás), natural de Montiel, de estado soltero, de profesión chofer, de 21 años de edad, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cerdeña, 284, 1.º I.ª, procesado en causa número 202 de 1937, por el delito de lesiones seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 8 Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).
J. O.—58

RUBIO FERNANDEZ (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado en el sumario número 368 de 1937, sobre hurto, comparecerá en el término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción número 4 de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 8 Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).
J. O.—59

TERMENS RIVERA (Blas), de 56 años, hijo de Salvador y Serafina, casado, chofer, natural de Barcelona, y con domicilio en la misma, calle Ancha, 25, 3.º I.ª, procesado en el término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción número 4 de esta ciudad, Secretaría de don Santiago Viscarri, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Barcelona, 15 Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).
J. O.—60

CARBONELL SAULEDA (Francisco), de 51 años, hijo de Damiano y de Antonia, natural de San Pol de Mar (Barcelona), sin domicilio, de profesión del comercio, procesado en el sumario número 370 de 1938, por hurto, comparecerá dentro el término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, previéndole de ser de-

clarado en rebeldía si no se presenta.

Barcelona, 16 Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción, Ernesto Coch.

J. O.—61

VENTURA GRANJA (Pedro), vecino de Barcelona, procesado en causa número 15 de 1938, sobre malversación de caudales, comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona, Secretaría de don Juan Brusés Vives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 12 Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción, Carlos Galán.

J. O.—62

SAMAGALA (Nicolás), soldado de la 45 Brigada Mixta, 6.º Regimiento de Artillería, de 39 años de edad, natural de Ugrania, procesado en el sumario número 9 de 1937, por el delito de espionaje y derrocamiento, comparecerá ante este Juzgado especial número 4 del Tribunal de Espionaje Central, sito en Paseo de Reina Elizanda, número 17, Sarríá (Barcelona), en el término de ocho días, para ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 8 Febrero de 1938.—
El Juez especial (ilegible).

J. O.—63

Don Salvador Goñi Urriza, Juez especial de Espionaje y Alta Traición número 2, de Cataluña.

Por la presente, que se libra en méritos del Sumario número 19 del año actual por Alta Traición, se cita y llama al procesado Pedro Tello, con última residencia en Reus, San Ligerio, número 6, y que se dedicaba al negocio de importaciones y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, a contar del siguiente a la publicación de la presente Requisitoria en el "Diario Oficial" de la Generalidad de Cataluña y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial tan pronto como tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y traslación con las seguridades convenientes a los Calabozos de este Palacio de Justicia a disposición de este Juzgado.

Barcelona, 14 Febrero de 1938.—
El Juez especial, Salvador Goñi.

J. O.—64

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente núm. 890. — Ángel Martínez Martínez.—Una casa sita en la calle de Blasco Ibáñez, número 29 de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 891. — Santiago Carrasco Sánchez.—Casas números 83 y 85, de la calle de Salmerón, y otra sita en la calle de Jaime Vera, número 30, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautadas por el Sindicato Unico del Ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 893.—Elisa García Company.—Una casa sita en la calle de Fermín Salvochea, número 12, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 894. — Emilia Vargas Montalbán.—Una casa sita en la calle Peral, número 13, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 895.—Pilar Martín Jiménez. — Una casa sita en la calle Ayala, número 15, de la ciudad.

de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 896.—Lázaro Segura García. — Una casa sita en la Avenida de Carlos Marx, número 2, y otra en la calle Velázquez, número 2, ambas de la ciudad de Linares (Jaén). Incautadas por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 897. — Inocente Paz Soriano.—Casas sitas en la calle de Salmerón, números 39 y 41; otra sita en la calle Julio Burell, núm. 2, otra en la calle Puente, núm. 8, y otra en la calle Bailén, núm. 33, todas de la ciudad de Linares (Jaén). Incautadas por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 898. — Antonio Conde.—Una casa sita en la calle de Julio Burell, número 13, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 900.—Francisca Zamora Ochoa.—Una casa sita en la calle Jaime Vera, número 5, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 901. — Manuel Calzado Pérez.—Una casa sita en la calle Manuel Llana, número 18; otras sitas en la calle Compañía de Andaluces, señaladas con los números 3, 4, 5, 6; 7, 8, 9, 10, 11 y 12; y otra sita en la calle Arroyo de Baños, 4, casa sin número, todas de la ciudad de Linares (Jaén). Incautadas por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 902. — Gabriel Ojeda Marín.—Una casa sita en la calle Blasco Ibáñez, número 62, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Expediente núm. 904. — Manuela Rodríguez Santoyo.—Una casa sita en la calle Jaime Vera, número 45, de la ciudad de Linares (Jaén). Incautada por el Sindicato Unico del ramo de Construcción de dicha ciudad.

Expediente núm. 905. — Fernando de Castro y Ceballos.—Casas sitas en la calle de Blasco Ibáñez, números 15 y 19, y otra sita en la calle Pérez Galdós, número 2, las tres de la ciudad de Linares (Jaén). Incautadas por el Sindicato Unico del ramo de Construcción C. N. T., de dicha ciudad.

Y para su publicación, en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Bar-

celona, a 8 de Febrero de 1938.—Alfredo Fernández Hinde.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—65.

SANCHEZ GOMEZ (Juan), hijo de José y de Catalina, natural de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, de 1'605 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca natural, color moreno, sin señas particulares, actualmente soldado de la 2.ª Compañía del 135 Batallón de la 34 Brigada Mixta (3.ª División), contra el que se sigue causa por deserción comparecerá en término de quince días, ante el señor Juez, Delegado Instructor de dicha causa, don Manuel G. López Cordovés, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 7 de Febrero de 1938.—El Juez, Manuel G. López.

J. M.—27

GALVEZ BALAGUER (Anastasio), hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Higuera, provincia de Valencia, vecindado en dicha capital, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, actualmente soldado del Batallón 135 de la 34 Brigada Mixta (3.ª División), contra el que se instruye causa por deserción, comparecerá en término de quince días, ante el señor Juez, Delegado Instructor de la misma, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Miraflores de la Sierra, 7 de Febrero de 1938.—El Juez, Manuel G. López.

J. M.—28

CAUBET PUIGARNAU (Benito), de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Dolores, natural de Rialp (Lérida), de estado soltero, pelo negro rizado, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, vecino últimamente de Rialp, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Secretario Relator Instructor con residencia en Salas Altas (Huesca), don Justo Corella Lorente, del Tribunal Permanente del X Cuerpo de Ejército, en méritos de expediente judicial número 3 de 1937, por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Salas Altas, 25 Enero de 1938.—El Secretario, Justo Corella.

J. M.—29

BURGUES NADAL (José), de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Ramona, natural de

Ager (Lérida), de profesión labrador, de estado soltero, de estatura 1'743 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, color sano, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Secretario Relator Instructor, don Justo Corella Lorente, del Tribunal Permanente del X Cuerpo de Ejército con residencia en Salas Altas, en méritos de expediente judicial número 7 de 1937, por deserción, bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde.

Salas Altas, 21 Enero de 1938.—El Secretario, Justo Corella.

J. M.—30

BALONA SEMINO (Agustín), de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Carmen, natural de Carregu (Lérida), de estado soltero, de profesión estudiante, estatura 1'605 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz mediana, barba pequeña, boca regular, color sano, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Secretario Relator Instructor, don Justo Corella Lorente, del Tribunal Permanente del Cuerpo de Ejército, con residencia en Salas Altas (Huesca), en méritos de causa número 5 de 1937, por deserción, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

Salas Altas, 24 Enero de 1938.—El Secretario, Justo Corella.

J. M.—31

TOMAS PORTELLA (Juan), natural de Rialp, Cabo de Infantería que en 7 de Agosto último, prestaba sus servicios en la 2.ª Compañía del 561 Batallón de la 141 Brigada Mixta, destacada en aquél, entonces en Lérida, vecino de Torres de la Muntanya, por haber ejercido el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad antes de su incorporación a filas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, desconociéndose su actual paradero, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar, don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, 8 de Febrero de 1938. El Secretario, Enrique Martí.

J. M.—32

PALAU SOLER (Juan), natural de Olot, hijo de Clemente y María, de veinticinco años de edad, del reemplazo de 1933, que residía en el Manso Pau, que en 18 de Julio de 1937 pertenecía a la Plana Mayor

del 2.º Batallón de la 137 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en Reus, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar, don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Tarragona, 9 Febrero de 1938.—
El Secretario, Enrique Martí.

J. M.—33

Antonio Bautista Colomer Planells, hijo de Marcos y de Juana, de veintisiete años de edad y del reemplazo de 1931 y Manuel Niza Ortiz, hijo de Luis y de Guadalupe, de veintiséis años de edad y del reemplazo de 1932, ambos naturales de Cheste, alistados por el Cupo de dicho pueblo en el año del reemplazo que a cada uno se indica, se servirán comparecer en el plazo improrrogable de quince días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, Teniente de Infantería, con domicilio en Valencia, en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, oficinas del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 11, en la avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados rebeldes.

Valencia, 7 de Febrero de 1938.—
El Delegado, Simeón Sánchez.

J. M.—34

Julio Cocera Latorre, hijo de Francisco y de Estebana, de veintisiete años de edad y del reemplazo de 1931; Lorenzo Martínez Tortajada, hijo de Santiago e Ildefonsa, Angel Solaz Martínez, hijo de Maximino y Melchora, ambos de veinticuatro años de edad y del reemplazo de 1934 y Jelasio Zamorano Palau, hijo de Jelasio y de Josefa, de veintidós años de edad y del reemplazo de 1936, todos ellos alistados por el Cupo de Sinarcas en el año del reemplazo que a cada uno se indica, se servirán comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, domiciliado en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, ofici-

nas del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, número 11, sito en la avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Valencia, 7 de Febrero de 1938.—
El Delegado, Simeón Sánchez.

J. M.—35

Manuel Calatayud Tormo, hijo de Manuel y de Amparo, de veinticinco años de edad, natural de Bélgida y del reemplazo de 1933 y Ramón Soriano Herrero, hijo de Joaquin y de Patricia, de veintiún años de edad, natural de Aras de Alpuente y del reemplazo de 1937, alistados ambos en el año del reemplazo que a cada uno se indica por el Cupo de Aras de Alpuente, se servirán comparecer en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, Teniente de Infantería con domicilio en Valencia, en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, oficinas del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 11, en la avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados rebeldes.

Valencia, 8 de Febrero de 1938.—
El Delegado, Simeón Sánchez.

J. M.—35 bis

Ramón Hervás Chisbert, hijo de Andrés y de Joaquina y R. Mario Sanchis Such, hijo de Salvador y de Remedios, ambos de veintisiete años de edad, naturales de Alcedia de Carlet y alistados por el Cupo de dicho pueblo en el año 1931, se servirán comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, con domicilio en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, oficinas del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 11, en la avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados rebeldes.

Valencia, 5 de Febrero de 1938.—
El Delegado, Simeón Sánchez.

J. M.—36

JESUS VILLANUEVA (Casimiro), hijo de Casimiro y Aurea, natural de Casas Bajas y alistado por el Cupo de dicho pueblo en el año 1932, se servirá comparecer en el plazo improrrogable de quince días,

a partir de la publicación de la correspondiente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, D. Simeón Sánchez Romero, Teniente de Infantería, con domicilio en Valencia, y en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, oficinas del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 11, en la avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo el apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Valencia, 12 de Febrero de 1938.—
El Delegado, Simeón Sánchez.

J. M.—37

FILIBERTO GONZALEZ (Jaime), hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Turis, del reemplazo de 1934, alistado por el Cupo de dicho pueblo, se servirá comparecer en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, Teniente de Infantería, con destino en el Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, domiciliado en el Cuartel de San Juan de la Ribera, sito en la avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Valencia, 10 de Febrero de 1938.—
El Delegado, Simeón Sánchez.

J. M.—38

Don José Balaguer Balaguer, Juez Permanente de la 34 División.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo bajo el número 33 por el delito de desertión, he acordado conceder un plazo de cuarenta y ocho horas, en el que deberá presentarse en este Juzgado el soldado Eloy Sáiz Fernández, de la Compañía Divisionaria de Tren Automóvil, de la 34 División, para recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades, la busca y captura del mencionado soldado cuyas señas son las siguientes:

SAIZ FERNANDEZ (Eloy), de veintisiete años de edad, de estado soltero, hijo de José y Vicenta, natural de Castillo Pedroso (Santander), vecindado en Madrid y de profesión grabador.

En Calanda, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez, José Balaguer.

J. M.—39

Don Manuel Camacho Marín, Juez Permanente número 2 de la 70 División.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo bajo el número 13 por el supuesto delito de desertión militar, he acordado conceder el plazo de cuarenta y ocho horas, en el que debe presentarse en este Juzgado, plaza de la República, número 3, XVIII Cuerpo de Ejército, Valencia, el soldado Robustiano Iranzo Herrero, de la 224 Brigada Mixta del 893 Batallón de la 1.ª Compañía, para recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, apercibido que de no hacerlo en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades para la busca y captura del mencionado soldado, hoy en ignorado paradero y cuyas señas son las siguientes:

Natural de Venta de Cacte, partido judicial de Ayora, provincia de Valencia, hijo de Miguel y de Francisca, que nació el día 13 de Enero de 1912, que cuando conozcan el paradero del mismo, lo comuniquen a este Juzgado.

En Villar, 31 de Enero de 1938.—
El Juez, Manuel Camacho.

J. M.—40

Don Manuel Camacho Marín, Juez Permanente de la 70 División.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 11, por el supuesto delito de desertión militar, he acordado conceder un plazo de cuarenta y ocho horas, para que se presente en el Juzgado de mi cargo, plaza de la República, número 3, XVIII Cuerpo de Ejército de maniobras (Valencia), el Cabo Andrés Figueras Palacios, de la 1.ª Compañía del 894 Batallón de la 224 Brigada Mixta, al objeto de recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego a las autoridades procedan a la busca del mencionado Cabo, hoy en ignorado paradero y del que sólo se sabe que trabajaba en la casa "Flit", de Barcelona y que habitaba, antes de ser movilizadado el reemplazo a que pertenecía, en el barrio de San Andrés de aquella ciudad, que cuando conozcan el paradero del mismo, lo comuniquen a este Juzgado.

En Vinaroz, 7 Febrero de 1938.—
El Juez, Manuel Camacho.

J. M.—41

Don Manuel Camacho Marín, Juez Permanente de la 70 División.

Hago saber: Que en sumario número 14 que instruyo por el supuesto delito de desertión militar, he acordado conceder un plazo de cuarenta y ocho horas, para que se presenten en el Juzgado de mi cargo, plaza de la República, número 3, XVIII Cuerpo de Ejército (Valen-

cia), los soldados Enrique Remesa Pereira, José Cardiu Salvador, Andrés Martínez Sánchez y Antonio Catalá Bartomeu, de la 224 Brigada Mixta, al objeto de recibirles declaración y manifestarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Asimismo, ruego a las autoridades procedan a la busca y captura de los mencionados soldados, hoy en ignorado paradero y de los que desconozco sus señas, que cuando conozcan el paradero de los mismos, lo comuniquen a este Juzgado.

En Vinaroz, 8 Febrero de 1938.—
El Juez, Manuel Camacho.

J. M.—42

Don Manuel Camacho Marín, Juez Permanente de la 70 División.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por el supuesto delito de desertión militar, he acordado conceder un plazo de cuarenta y ocho horas, para que se presente en el Juzgado de mi cargo, plaza de la República, número 3, XVIII Cuerpo de Ejército de maniobras (Valencia), el Cabo de Artillería Tomás Molina Monteseriu, al objeto de recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego a las autoridades, procedan a la busca y captura del mencionado Cabo, cuyas señas son las siguientes:

Hijo de Angel y Ezequiela, natural de Valladolid, avecinado en Tarragona, calle de Estanislao Figueras, número 13, nació en 29 de Diciembre de 1914, de profesión tipógrafo, de estado soltero, estatura 1.707 metros, que encontrándose en ignorado paradero, comuniquen a este Juzgado cualquier dato relacionado con el mismo.

En Vinaroz, 10 Febrero de 1938.—
El Juez, Manuel Camacho.

J. M.—43

Se cita y emplaza al soldado Manuel Roy Navarro, de la 118 Brigada, 25 División, 22 Cuerpo de Ejército, domiciliado últimamente en la calle de Joaquín Costa, número 12 (Barcelona), para que comparezca con toda urgencia ante el Tribunal, 22 Cuerpo en Cuenca, para una diligencia judicial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cuenca, 10 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. M.—44

SALVADOR LISBONA (José), Mayor de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término

de quince días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente, a resultas del procedimiento que se le sigue por desertión.

Madrid, 12 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. M.—45

SALVADOR LISBONA (Alejandro), Capitán de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente a resultas del procedimiento que se le sigue por desertión.

Madrid, 12 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. M.—46

SANCLEMENTE ALVAREZ (Miguel), Teniente de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la publicación de la presente, a resultas de procedimiento que se le sigue por desertión.

Madrid, 12 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. M.—47

HERMIDA VEGA (Antonio), soldado de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la fecha de la publicación de la presente, a resultas de procedimiento que se le sigue por desertión.

Madrid, 12 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. M.—48

IRIARTE BETANCOURT (José Luis), soldado de Ingenieros, por la presente se le llama para que comparezca ante este Tribunal Permanente del Ejército del Centro, en el término de quince días, que se empezarán a contar desde la fecha de la publicación de la presente, a resultas de procedimiento que se le sigue por desertión.

Madrid, 12 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. M.—49

RUIZ RUBIO (Lorenzo), de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de El Viso, campesino, hijo de Manuel y de Ana, y últimamente soldado de la 3.ª Compañía del 350 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se ins-

truye por el delito de deserción; debiendo de hacer constar, que este Delegado tiene instaladas sus oficinas en calle Iglesia, número 7.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de mencionado soldado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la prisión militar de esta plaza.

Pozoblanco, 9 Febrero de 1938.—
El Delegado Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—50

SANCHEZ PEREZ (Pedro), hijo de Antonio y Antonia, natural de Lorca (Murcia), vecino de ídem, nacido el 30 de Abril de 1914, agricultor, de 23 años, soltero, estatura 1'689, sus señas son, pelo castaño, cejas negras, ojos azules, nariz puntiaguda, barba poblada, boca grande, color sano, señas particulares ningunas, comparecerá en el término de quince días, ante el Tribunal Permanente Militar del IX Cuerpo de Ejército, con los apercibimientos de que si no comparece será declarado rebelde.

Ubeda, 11 de Febrero de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—51

MUNOZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Martín y Juana, natural de Bujalance (Córdoba), vecindado en Granatula (Ciudad Libre), nacido el 13 de Febrero de 1918, soltero y de oficio del campo, no constando las demás circunstancias personales, comparecerá en el término de quince días, ante el Tribunal Permanente Militar del IX Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Ubeda, 11 de Febrero de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—52

BAUTISTA VELAZCO (José), natural de Andújar (Jaén), nacido el año 1914, con residencia en Marmolejo, en las proximidades de la Venta del Portugués, campesino, sin que consten más circunstancias, comparecerá en el término de quince días, ante el Tribunal Permanente Militar del IX Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Ubeda, 11 de Febrero de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—53.

El señor Juez de Primera instancia de este partido don José Casasepore Juan, en los autos de divorcio que se siguen en este Juzgado de Cocentaina, instados por Joaquín Bernabeu Grau contra su esposa Consuelo Vaello Clemares, hoy en ignorado paradero, ha acordado conferir traslado de la demanda a dicha

demandada, emplazándola para que comparezca en forma y la conteste dentro del plazo de cinco días, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º en relación con el 9.º del Decreto de 22 de Enero del año último, advirtiéndose que las copias de la demanda y documentos obran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para el emplazamiento en forma de la referida demandada Consuelo Vaello Clemares, hoy en ignorado paradero, expido la presente, con el apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cocentaina, 8 Febrero de 1938.—
El Secretario Judicial (ilegible).

J. C.—1

El Juzgado de Primera instancia número 9 de esta capital ha admitido la demanda incidental formulada por Regina Gómez Terán, sobre declaración de pobreza para litigar con Angel Morán Maroto, en pleito sobre reconocimiento de hijo natural, de cuya demanda incidental se ha conferido traslado al demandado Angel Morán Maroto, a quien, por su ignorado paradero, se emplaza por medio del presente para que comparezca y la conteste en el término de cinco días, advirtiéndole que están a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción (ilegible).

J. C.—2

SENTENCIAS

Barcelona, 6 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto, instruido a instancia de Luis Iturbe Ibáñez, condenado por el Jurado de Urgencia número 2, de Madrid, a un año y un día de internamiento, como medida de seguridad y multa de 5.000 pesetas;

Resultando acreditada en el expediente la buena conducta observada por el inculcado durante el tiempo que lleva recluso en la prisión número 3, de Madrid, según certifica el Director de la misma, y que en el acto del juicio, en vista de la ausencia de pruebas de cargo, creyó prudente la representación del Ministerio fiscal retirar la acusación;

Considerando que, con independencia del informe favorable de la Fiscalía general de la República, es muy de tener en cuenta que en el procedimiento ante los Jurados de Urgencia rige el sistema acusatorio, como expresa y terminantemente lo establece el artículo octavo del Decreto de 7 de Agosto último, que declara aplicable al mismo lo que previenen para los Tribunales Populares los artículos 25 a 30 del Decreto

de 7 de Mayo anterior; por lo que ha de estimarse que cuando el Fiscal solicita la absolución o no mantiene la acusación y ésta, después de hecho por el President del Tribunal el requerimiento a que se refiere el artículo 30 del citado Decreto de 7 de Mayo, no fuere mantenida tampoco por persona alguna, con capacidad legal suficiente para ello, se extingue la acción penal y falta la base de la condena, porque las sanciones que establecen las leyes no pueden recaer con justicia sobre quien no se halla acusado; y, por lo tanto, si el Tribunal, desconociendo el natural sentido del principio acusatorio que informa la Ley, condenase sin que nadie mantenga la acusación, quebrentaría la forma de procedimiento, que no pudiendo corregirse en trámite de casación, por no darse este recurso contra las sentencias de los Jurados de Urgencia, ha de serlo por motivos de estricta justicia en vía de indulto, que es lo procedente en el caso de que se trata, ya que, como consta en el expediente, fué retirada en el acto del juicio la acusación;

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás preceptos aplicables al caso,

La Sala de gobierno de este Tribunal Supremo acuerda indultar totalmente de la sanción impuesta en el fallo expresado a Luis Iturbe Ibáñez, así como de la multa a cuyo pago fué condenado.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador para la inmediata efectividad del presente acuerdo.

Así, por este su auto, lo acordaron y firman los excelentísimos señores más abajo anotados, constituidos en Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, José Fernández Orbeta, José Castán, Manuel Pérez Jofre, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto de Daniel Verdú López, condenado por el Jurado de Urgencia de Cuenca, a un año y un día de internamiento, multa de 5.000 pesetas, y pérdida de derechos políticos durante el tiempo de la condena;

Resultando que el inculcado, de 50 años de edad, casado, albañil, ingresó en la Prisión provincial de Cuenca, el día 6 de Mayo último y ha venido observando buena conducta, según acredita el Subdirector de la misma, lo que hizo se le nombrara

Auxiliar en dicho Establecimiento, no constando en autos la existencia de antecedentes penales;

Resultando que el solicitante formula, en su escrito interesando el indulto, una espontánea sinceración de conducta, que avaa.n numerosas firmas de compañeros suyos, algunos de ellos destacados elementos sindicales como el fundador en dicha capital del Sindicato de Albañiles (C. N. T.) y el Secretario y Vocal de la Federación provincial de la Construcción (U. G. T.) y que tanto el Fiscal que intervino en el juicio como el Tribunal sentenciador informan favorablemente la concesión de la gracia solicitada, informe coincidente con el de la Fiscalía general de la República;

Considerando que aun sin desmentir los hechos declarados probados en la sentencia, véñese desvirtuados en la intencionalidad a los mismos atribuida por la razonable exposición de lo que motivó la conducta del sancionado, obediente a presiones manifiestas, ante las que hubo de claudicar para asegurarse el sustento, sin mengua de su ideario político e incompatible con la desafección al régimen imputada, según acredita ampliamente el documento referido y las numerosas firmas que figuran al pie del mismo; al quedar reducida la gravedad de la imputación es de equidad manifiesta una proporcionada reducción de la pena aplicada y, teniendo en cuenta el tiempo que lleva privado de libertad;

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones aplicables al caso,

La Sala de gobierno acordó indultar del resto de la pena que le falte cumplir a Daniel Verdú López, de la impuesta por el Jurado de Urgencia de Cuenca, en su sentencia de 6 de Mayo de 1937, dejando subsistente la multa, si bien no condicionando su pago a la excarcelación acordada.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, y dése traslado al Tribunal sentenciador a los efectos de su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores constituidos en Sala de gobierno, por este su auto, que suscriben y de que certifico.

Mariano Gómez, Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José M.^a Alvarez, José Fernández Orbeta, José Castán, Raimundo Pérez Hernández, Manuel Betés.

Barcelona, 25 de Enero de 1938;

Visto el expediente de indulto iniciado a instancia de Urbano Garrido Mendoza, condenado por el Tribunal

Popular de Ciudad Real, como autor de un delito de rebelión militar, en grado de conspiración, a catorce años y ocho meses de reclusión temporal, por sentencia dictada en 27 de Octubre de 1936;

Resultando: Que el inculpado, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, viene observando buena conducta desde su ingreso en la prisión provincial de Ciudad Real, según certifica el Director de la misma y ha merecido de las Organizaciones que integran el Frente Popular, de Terrinches, lugar donde ocurrieron los hechos, que, en información posterior a la sentencia, avalaran su afección al régimen y garantizaran su conducta social y política;

Resultando: Que tanto el Fiscal que intervino en el juicio, como el Tribunal sentenciador, informan favorablemente la concesión de la gracia de indulto, como asimismo en idéntico sentido lo hizo el Fiscal general de la República;

Considerando: Que si bien el veredicto afirma los actos constitutivos del delito por el que fué condenado, fundando la inculpación en las manifestaciones registradas en el acto del juicio, aparecen posteriormente desvirtuadas en el informe emitido por las Organizaciones del Frente Popular, que lo hicieron con pleno conocimiento de los hechos imputados, y de la condena aplicada como sanción a los mismos, y que por la excepcional calidad de testigos presenciales, así como por representar los más dispares matices políticos de la localidad y afirmar, de un modo rotundo y categórico, ser adicto al régimen y avalar su conducta, circunstancias estas que acrecientan la eficacia del aval, y permiten estimar que existe una notoria desproporción entre el acto punible, la significación que se le atribuyó y la pena aplicada; por todo lo cual, y habida cuenta del tiempo que lleva extinguiendo la condena;

Vistos los arts. 102 de la Constitución; 1.º, 4.º y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, indulta a Urbano Garrido Mendoza del resto de la pena de privación de libertad, que le impuso el Tribunal Popular de Ciudad Real, en su sentencia de 27 de Octubre de 1936.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y dése traslado al Tribunal sentenciador, para su inmediata efectividad.

Así lo acordaron los señores más abajo citados, constituidos en Sala de gobierno, por este su auto, que

suscriben y de que certifico.—Mariano Gómez. — Francisco J. Elola.— Fernández Orbeta. — José Castán.— Raimundo Pérez Hernández. — Manuel Betés.—Rubricados.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto de Adelardo Garrido Martínez, condenado por el Jurado de Urgencia de Albacete, en sentencia de 16 de Noviembre 1936, a tres años de internamiento y multa de 100.000 pesetas;

Resultando que el inculpado, mayor de edad, comerciante y vecino de Tarazona de la Mancha, ingresó en la Prisión Central de Chinchilla, en 20 de Agosto de 1936, en cuyo establecimiento, así como durante su estancia en la Prisión de Albacete, observó buena conducta, dando muestras de arrepentimiento, según acreditan los Directores de ambos en su correspondiente certificación, no constando haya sido procesado con anterioridad al hecho de autos;

Resultando que, a pesar de afirmar su desafección al régimen, el Fiscal que intervino en el juicio y el propio Tribunal que dictó la sentencia informan favorablemente la concesión de la gracia solicitada en consideración al tiempo que lleva extinguiendo a y a la garantía de conducta política que supone el aval consignado al pie de la solicitud, aparte circunstancias concurrentes en el juicio en que fué condenado; informes que son corroborados por el del Fiscal general de la República;

Considerando que, aparte lo informado por quienes legalmente vienen obligados a emitir su opinión, no se puntualiza en la sentencia cuáles fueron los hechos concretamente atribuidos al inculpado, diluyéndose su culpabilidad en la atribución de móviles que tampoco se especifican y significación de más supuesta que probada conducta desafecta, desafección que en parte neutraliza el aval político obrante en el expediente que influye evidentemente, a posteriori, en el ánimo del propio Juzgador al aconsejar el indulto por cuya vía de gracia puede llegarse a una más proporcionada sanción al tener en cuenta el tiempo de privación de libertad que lleva cumplida.

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11, de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás disposiciones de general aplicación.

La Sala de gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el citado artículo de la Constitución de la República, acordó conceder indulto de la pena que le resta por cumplir, de tres años de privación de libertad que le fué impuesta por el

Jurado de Urgencia de Albacete a Abelardo Garrido Martínez, dejando subsistente la multa, aunque no condicionando su previo pago a la ex-carcelación decretada.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA. comuníquese al señor Ministro de Justicia y dése traslado al Tribunal sentenciador para su inmediata efectividad.

Así lo acordaron los señores que más abajo se expresan, constituidos en Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, por este su auto que suscriben y de que certifico.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Mariano Granados.—Fernando Berenguer.—Federico Enjuto.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Abogado Secretario, Manuel Betés.

Barcelona, 29 de Enero de 1938;

Visto el expediente de indulto de Fernando Domínguez González, condenado por el Jurado de Guardia número 3, de Madrid, a seis meses y un día de internamiento en campo de trabajo, por sentencia de 16 de Octubre último;

Resultando: Que el sancionado, mayor de edad, casado, escritor y militar, ingresó en Prisiones militares, de Madrid, el día 6 de Octubre del año último, que el Coronel director de la prisión acredita la buena conducta de aquél durante su permanencia en la misma, y que el hecho penado como auxilio a la rebelión consistió, según las contestaciones dadas en el veredicto por los Jurados, en que al practicarse un registro en el domicilio del inculcado, por Agentes de Vigilancia, que se dieron previamente a conocer, le exasperó la práctica de aquel servicio y reaccionó violentamente contra lo que interpretó grave ofensa a quien había luchado en varios frentes y resultó herido en acción de guerra;

Resultando: Que aun reducida la pena al grado infimo, pareció excesiva al Jurado la impuesta, incoándose seguidamente este expediente de indulto, en el que informaron favorablemente a la conmutación el Fiscal y Tribunal sentenciador, con cuyo dictamen se mostró conforme la Fiscalía general de la República;

Considerando: Que sin desconocer la realidad de la infracción legal es evidente que en el hecho de autos concurren circunstancias que atenúan su gravedad, por la falta de intencionalidad y notoria excitación del inculcado, que le privó de la serenidad necesaria para discernir que los Agentes de que se trata obraban en el ejercicio de una función gubernativa que les había sido ordenada, y

teniendo en cuenta, además, que los Jefes militares del penado avalan con encomio la conducta política del mismo y destacan su ejemplar comportamiento como combatiente antiguo, y que el propio Jurado considera excesiva la sanción, aun habiendo sido impuesta en el grado más leve, por lo que procede equitativamente otorgarle el indulto;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 1.º, 4.º y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación;

La Sala de gobierno acuerda indultar a Fernando Domínguez González del resto de la de seis meses y un día de internamiento, que le fué impuesta por el Jurado de Guardia número 3, de Madrid, en su sentencia de 16 de Octubre de 1937.

Así lo acordaron los señores más abajo citados, constituidos en Sala de gobierno, por este auto, que suscriben y de que certifico.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Mariano Granados.—Fernando Berenguer.—Federico Enjuto.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

Barcelona, 29 de Enero de 1938;

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Pedro Martínez Verdú, a quien el Jurado de Urgencia, de Alicante, en sentencia de 14 de Julio último, sancionó con la medida de seguridad de tres años de internamiento en campo de trabajo, multa de 5.000 pesetas y accesorias de pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, de derechos pasivos y toda clase de profesión, industria u oficio durante el tiempo de la condena;

Resultando: Que Pedro Martínez Verdú, de sesenta años de edad, casado, Médico, natural y vecino de Pinoso, recluido en la prisión provincial de Alicante, viene observando en la misma, según certifica el Subdirector de aquella, una conducta intachable, y que el Fiscal que intervino en el juicio, previa información facilitada a su propuesta por el Consejo municipal del lugar de su residencia, sobre actividades políticas y peligrosidad del sancionado, informa en este expediente en sentido favorable a la concesión del indulto solicitado, criterio que hace suyo la Fiscalía general de la República;

Considerando: Que no se puntualizan debidamente en la sentencia los actos imputados al sancionado, que hácenle incidir, a juicio del Tribunal, en la responsabilidad prevista en el apartado c) del art. 55 del Decreto de Justicia de 7 de Mayo de 1937, que al definir lo que deberá reputarse como hostilidad y desafección al régimen, no comprende en rigor

conductas como la que se imputa al condenado, que lo fué por sustentar doctrinas determinadas, que no implican infracción legal;

Considerando: Que la información telegráfica hecha por el señor Alcalde Pinoso, refiérese a actuación anterior a la rebelión, y ésta aparece desvirtuada por la que se le atribuye en la misma comunicación como de ayuda a obras y Organizaciones del Frente Popular después de producirse el movimiento militar, información que acepta el Fiscal general de la República, en su dictamen *in voce*, ante esta Sala, favorable a la concesión de la gracia solicitada;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 1.º, 4.º y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás disposiciones de aplicación general,

La Sala de gobierno, haciendo uso de la facultad que a la misma atribuye el artículo citado de la Constitución, indulta del resto de pena de privación de libertad, así como de las accesorias impuestas a Pedro Martínez Verdú por el Jurado de Urgencia, de Alicante, en su sentencia de 14 de Julio de 1937.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA. comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y dése traslado al Tribunal sentenciador, a efectos de su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores que abajo se expresan, constituidos en Sala de gobierno, por este su auto, que suscriben y de que certifico.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Mariano Granados.—Fernando Berenguer.—Federico Enjuto.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto de Rafael Gras Amaya, condenado por el Jurado de Urgencia de Alicante, en sentencia de 24 de Noviembre de 1936, a tres años de trabajo obligatorio con privación de libertad y de cargo público, derechos pasivos, ejercicio de toda clase de profesión, industria u oficio;

Resultando: Que el inculcado, mayor de edad, casado, zapatero de oficio, ha observado buena conducta durante su reclusión en el Reformatorio de Adultos de Alicante, según certifica el Director de dicho Establecimiento; que los partidos políticos que integran el Frente Popular en Elda, lugar de su residencia, al avalarle en este expediente no lo reputan peligroso para el régimen; que tanto el Fiscal como el Tribunal sentenciador informan favorablemente la concesión de la gracia solicitada, y que en idéntico sentido

dictamina la Fiscalía general de la República;

Considerando: Que la sentencia, si bien le declara desafecto al régimen, no imputa al inculpado hecho concreto alguno que lo revele de un modo indubitado y en el aval político que suscriben los diversos Partidos se afirma unánimemente que se trata de un obrero cumplidor de sus deberes, al que no se le conoce actividad política de ningún género, y sólo, la práctica de creencias religiosas rayanas en fanatismo, por lo que, habiéndosele aplicado con notorio rigor el Decreto Ley que define y sanciona los actos que deben reputarse como de desafección u hostilidad al régimen con arreglo al cual fué condenado, procede reducir equitativamente por vía de gracia la sanción, teniendo en cuenta, además, el tiempo transcurrido desde que se le impuso;

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación:

La Sala de gobierno indulta a Rafael Gras Amaya del resto de pena que le falta cumplir de la de tres años de trabajo obligatorio, así como de las accesorias que le fueron impuestas por el Jurado de Urgencia de Alicante, en su sentencia de 24 de Noviembre de 1936.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y dése traslado de la misma al Tribunal sentenciador para su inmediata efectividad.

Así lo acordaron los señores que más abajo se expresan, constituidos en Sala de gobierno, por este su auto que suscriben y de que certifico.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Mariano Granados.—Fernando Berenguer.—Federico Enjuto.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

Barcelona, 29 de Enero de 1938;

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de Blanca Yagües Arribas, condenada por el Jurado de Urgencia número 3, de Madrid, a dos años y un día de internamiento en campo de trabajo, con pérdida de derechos políticos durante diez años y multa de 10.000 pesetas;

Resultando: Que la inculpada, mayor de edad, soltera, empleada, con instrucción y sin antecedentes penales, ingresó, en 25 de Septiembre último, en la prisión de mujeres de Madrid, cuyo Director certifica ha venido observando buena conducta hasta el día de la fecha correspon-

diente, fué condenada como desafecta al régimen, por antecedentes que aparecen desvirtuados por los avales políticos unidos a este expediente, lo que ha motivado que el Fiscal general de la República informara en el sentido de que procede acceder a la gracia solicitada;

Considerando: Que la imprecisión de los hechos que se declaran probados, y que la circunstancia de haberlos estimado así por la aportación de una ficha que no ofrece garantía de autenticidad, de la que resulta que el nombre de la condenada aparecía inscrito en una Organización de derechas, con anterioridad a la rebelión, sin que se le impute acto alguno concreto de desafección u hostilidad, lo que pudiera constituir un simple indicio de peligrosidad, queda, en todo caso, enervado por los avales presentados, en los que sus propios compañeros de taller solicitan su libertad por estimar indispensable su aportación personal a los servicios de guerra que tiene encomendados, y que la Unión de Empleados de Oficinas (U. G. T.) certifica estar afiliada a la misma desde Octubre de 1936, por todo lo cual, y por no verse corroborados los supuestos antecedentes de la inculpada en la conducta política y social de la misma, debe, equitativamente, reducirse la sanción impuesta en proporción a la poca gravedad, en este caso concreto, del hecho imputado y habida cuenta del tiempo que lleva de privación de libertad;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 1.º, 4.º y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de gobierno, en coincidencia con el dictamen *invoce* del Fiscal general de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el citado artículo de la Constitución, acuerda indultar del resto de la pena que le falta cumplir de los dos años y un día de internamiento, así como de las accesorias que a Blanca Yagües Arribas impuso el Jurado de Urgencia número 3, de Madrid, en su sentencia de 18 de Octubre de 1937.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y dése traslado al Tribunal sentenciador, a los efectos de su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores que más abajo se expresa, constituidos en Sala de gobierno, por este, su auto, que suscriben y de que certifico.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Francisco J. Elola.—Fernando Abarrátegui.—Mariano Granados.—Fernando Berenguer.—Federico Enjuto.—Leopoldo Garrido.—Manuel Betés.—Rubricados.

En la ciudad de Barcelona, a 8 de Febrero de 1938, constituida la Sala sexta del Tribunal Supremo, para ver y fallar la causa procedente de la jurisdicción del Ejército del Este, instruida por maltrato de obra a superior contra el soldado Antonio Abadía Caubet, de 49 años de edad, casado, natural de Viella (Lérida), sin acreditar los antecedentes penales, detenido el día 29 de Junio de 1937, y en prisión desde el día 2 de Julio siguiente, siendo parte acusadora el Abogado fiscal del Tribunal Supremo, don Luis Muñoz García, y teniendo como defensor el encartado al Letrado don Joaquín Serra Conze;

Resultando: Que el Tribunal Popular de Guerra, reunido en Alcañiz el día 1.º de Noviembre de 1937, dictó sentencia en la que se expresa que, con fecha 21 de Junio, el Mayor Jefe del Tercer Batallón, afecto a la 116 Brigada Mixta, comunicó al Mayor Jefe de la referida Brigada, que el soldado Antonio Abadía Caubet, perteneciente a la cuarta Compañía de aquel Batallón, le maltrató, arrojándole un plato con comida, al reprenderle por el estado de embriaguez en que encontró al aludido soldado; se absuelve al procesado por considerar que no eran constitutivos del delito de maltrato de obra a superior, los hechos que se le imputaban, y se le expulsa del Ejército Regular Popular, visto el estado de embriaguez frecuente en el mismo y su edad avanzada; de cuya sentencia disintieron el General Jefe del Ejército del Este y el Comisario de dicha jurisdicción, por entender, como el Asesor jurídico, que el Tribunal ha incurrido en infracción de Ley al separar del Ejército al procesado, separación que sólo cabe imponerse como pena y que, en su consecuencia, no es compatible con la absolución del encartado, acordada en el fallo;

Resultando: Que planteado el disenso y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que procedía anular el procedimiento, a partir del nombramiento del Tribunal Popular de Guerra, que vio y falló la causa, por haberse omitido la notificación al procesado de la constitución de dicho Tribunal, mostrándose conforme el Letrado defensor con lo solicitado por el Ministerio Público;

Visto, siendo ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas;

Considerando: Que al omitirse notificar al procesado, asistido de su defensor, el nombramiento del Presidente y Vocales del Tribunal que había de juzgarle, se infringió el artículo 568 del Código Marcial, de in-

eludible observancia, pues al no cumplimentarse lo en dicho artículo preceptuado, se restringió al procesado y a la defensa, el ejercicio de un derecho que les concede los artículos 157 y 363 del propio Código; se restó al fallo la garantía de imparcialidad de que debía estar revestido, y al propio tiempo se incurrió en un vicio que, por afectar a lo substancial del procedimiento, hace de aplicación el artículo 603, número segundo, del Código Castrense;

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 602, del propio Código, la Sala se halla facultada para acordar la nulidad de todo o parte de lo actuado, disponiendo en este caso, la devolución de los autos a la Autoridad judicial de que proceden, para reponerlos al estado que se prevenga y continuarlos válidamente con arreglo a Derecho.

Vistos los artículos citados del Código de Justicia Militar y demás, de general aplicación;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en la causa a que esta sentencia se refiere, a partir de la celebración de la vista por el Tribunal Popular de Guerra, reunido en Alcañiz, el día 1.º de Noviembre de 1937, a fin de que, subsanándose la omisión aludida, se vea y falle de nuevo este procedimiento.

Para cumplimiento de esta resolución se remitirá con los autos, a la Autoridad judicial correspondiente, certificado de esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletín de Jurisprudencia", de este Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José María Alvarez, Fernando Berenguer, Manuel Pérez Jofre.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938;

Resultando: Que en el parte e información que se acompaña, procedentes de la Jurisdicción del XIX Cuerpo de Ejército se expresa que a las once treinta horas del día 28 de Noviembre de 1937, hallándose de

centinela el soldado de la 2.ª Compañía, del 2.º Batallón, afecto a la 58 Brigada Mixta, Bartolomé Montiel Llorens, en la posición que ocupaba dicha unidad en Collado de la Grulla, se le disparó el fusil que llevaba al prestar el mencionado servicio, sufriendo una herida en el antebrazo izquierdo que dió lugar a la amputación media de dicho miembro;

Resultando: Que por consecuencia del parte e información aludidos se planteó cuestión de competencia entre los Auditores presidentes de los Tribunales Militares permanentes del XIX Cuerpo de Ejército y de la demarcación de Levante, por considerarse incompetentes para conocer del hecho denunciado, dejando para ello el Auditor Presidente del Tribunal Militar permanente del XIX Cuerpo de Ejército que aquél pudiere ser constitutivo de una imprudencia temeraria comprendida en el artículo 558 del Código Penal Común y el Auditor Presidente del Tribunal de la demarcación de Levante, que de no concurrir las circunstancias necesarias para calificar el hecho referido, de inutilización voluntaria para el servicio, revestiría el carácter de una falta militar, corregible gubernativamente o sancionable a virtud de expediente;

Resultando: Que recibidos los mencionados antecedentes en este Supremo Tribunal por el Ministerio fiscal se emite dictamen en el sentido de que el Tribunal competente para conocer de este asunto es del XIX Cuerpo de Ejército, de acuerdo con el criterio sustentado por el Auditor Presidente del Tribunal de la demarcación de Levante y por sus propios fundamentos;

Considerando: Que dispuesto por el artículo 3.º, párrafo 2.º y 4.º del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 21 de Octubre de 1937, que los Tribunales permanentes de Cuerpo de Ejército, conocerán de los delitos de su competencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º, a excepción de los delitos comunes, cuando sean cometidos dentro de la Jurisdicción por militares que presten servicios efectivos en fuerzas destinadas a operaciones de campaña y que tengan inferior

categoría a la de Mayor o asimilado, es indudable que al Tribunal permanente del XIX Cuerpo de Ejército corresponde conocer de las actuaciones que se incoan en esclarecimiento de las causas que motivaron las heridas sufridas por Bartolomé Montiel Llorens, toda vez que la persona a quien se imputa el hecho de referencia es soldado que formaba parte de fuerzas del XIX Cuerpo de Ejército destinadas a operaciones de campaña y la acción que se persigue, dadas las circunstancias que concurren en ella es de presumirse constituya el delito militar de inutilización voluntaria para el servicio de las armas, tipificado y sancionado en los artículos 292 del Código de Justicia Militar y 6.º del Decreto de 18 de Junio de 1937, presunción que cederán en el correspondiente sumario, ante la prueba en contrario que aporte el interesado o la defensa, pero que hasta entonces habrá que mantenerse por así imponerlo la letra y el espíritu del artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio último y por que los hechos expuestos no pueden ser constitutivos de imprudencia temeraria, pues ésta no puede existir cuando el daño es sufrido por el mismo agente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Se declara que la competencia para conocer del hecho denunciado es del Tribunal Militar permanente del XIX Cuerpo de Ejército a quien se remitirán adjuntos antecedentes a los efectos del artículo 9.º y siguientes del Decreto de 21 de Octubre de 1937, con testimonio de este auto, del que se dará cuenta al Auditor Presidente del Tribunal Militar permanente de la demarcación de Levante, a los efectos correspondientes, y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y "Boletín Oficial" de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Así, por este su auto, lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados más abajo, de que certifico.—José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—M. Pérez Jofre.—Ante mí.—Antonio Serrat y de Argila.—Rubricados.